



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
AUTO No. 012
(16 ENE 2017)
"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"
**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 1201 del 18 de julio de 2016 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 0529 del 9 de marzo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies de Musgos, Líquenes, Lamas, Quiches, Chites, Parasitas, Orquídeas, así como Lama, Capote, Broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, que serían afectadas en virtud del "Proyecto Hidroeléctrico PCH Luzma I y Luzma II", ubicado en jurisdicción del municipio Amalfi del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900352197-7.

Que a través del radicado No. 4120-E1-10799 del 8 de abril de 2015, y en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución No. 0529 del 9 de marzo de 2015, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., informó a esta Dirección que, inició actividades de construcción el 1 de abril de 2015.

Que a través del Auto No. 031 del 9 de febrero de 2016, este Despacho Ministerial evaluó documento técnico en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución No. 0529 del 9 de marzo de 2015, remitido por la mencionada sociedad mediante el radicado No. 4120-E1-24049 del 21 de julio de 2015, y le indicó a la misma que debía incluir ciertos aspectos, los cuales fueron señalados en dicho acto administrativo.

Que la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., mediante el radicado No. E1-2016-014343 del 25 de mayo de 2016, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, "Respuesta a los requerimientos", en cumplimiento del Auto No. 031 del 9 de febrero de 2016, para ser evaluado.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 168, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental al radicado No. E1-2016-014343 del 25 de mayo de 2016, del cual, se emitió el Concepto Técnico No. 266 del 31 de agosto de 2016, el cual expuso lo siguiente:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES.

A continuación se evaluarán los avances en el cumplimiento del Auto 31 del 9 de febrero de 2016; lo anterior de acuerdo a las obligaciones vigentes a la fecha y a la información remitida por Generadora Luzma S.A.S E.S.P, en el documento denominado "Respuesta a requerimientos al Auto 31 del 09 de Febrero 2016", radicado en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado E1-2016- 014343 del 25 de mayo de 2016.

RESOLUCIÓN 0529 DEL 9 DE MARZO DE 2015	
<p>ARTÍCULO 4: La empresa Generadora Luzma S.A.S E.S.P., deberá presentar a este Ministerio, un documento técnico que de alcance a las consideraciones técnicas realizadas en el presente acto administrativo (...)</p>	
<p>1. Reemplazar la medida de manejo propuesta para los grupos de Musgos, líquenes y hepáticas de la ficha "Programa, rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares y no vasculares", hacia una propuesta de restauración y/o rehabilitación ecológica en veinte (20) hectáreas; donde se debe realizar el traslado y reposición de las especies de helecho arbóreo afectados por las actividades del proyecto en relación 1:5.</p>	
OBLIGACIONES	
<p>Las obligaciones objeto de este concepto son las requeridas en el Auto 31 del 09 de febrero de 2016, cuyo análisis se presenta más adelante.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS	Las actividades reportadas corresponden a lo requerido por este Ministerio en el Auto 31 del 09 de febrero de 2016, su análisis se presenta el desarrollo del citado Auto.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Las observaciones técnicas están relacionadas con las actividades reportadas en el Auto 31 del 09 de febrero de 2016.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento. El respectivo análisis se desarrolla en las obligaciones consignadas en el Auto 31 del 09 de febrero de 2016, presentadas más adelante.

AUTO 31 DEL 9 DE FEBRERO DE 2016	
OBLIGACIONES	
<p>Artículo 1.- Que la empresa Generadora Luzma S.A.S. E.S.P. en un término de no mayor a cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y en relación con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución N° 0529 del 9 de marzo de 2015, deberá incluir y/o complementar el documento técnico, en donde se encuentre la propuesta de restauración y/o rehabilitación ecológica requerida mediante el párrafo del mencionado numeral y que debe contener lo siguiente:</p>	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Alcance de la restauración y/o rehabilitación 2. Caracterización del ecosistema de referencia 3. Diagnóstico del área a restaurar y/o rehabilitar (línea base), debe incluir el área de implementación con sus respectivas coordenadas, altitud, zona de vida, titularidad del predio. 4. Aparte de las acciones a desarrollar incluidas en el radicado N° 4120-E1-24049 del 21 de julio de 2015, el plan de acción debe contener las estrategias de rehabilitación o restauración a implementar: <ol style="list-style-type: none"> a. Tipos de diseños florísticos. b. Modelo gráfico con distanciamientos y distribución. c. Número de individuos por especie. d. Medios de verificación. e. Cronograma de actividades más detallado. 5. Plan de manejo adaptativo y monitoreo. 6. Divulgación y sensibilización. (en todas las fases del proceso). 7. Costos de la restauración y/o rehabilitación (detallado para cada actividad y de acuerdo a las fases del proceso), en donde se incluya además de loya expuesto, costo de las plántulas si se adquieren en vivero, costos del cerramiento, costos del mantenimiento y monitoreo. 8. De igual forma se deberá cumplir con las especificaciones del literal j del numeral dos. 9. Aclarar si el área donde se realizan el proceso de rehabilitación y/o restauración ecológica es de 20 o 25 hectáreas. 	
ACTIVIDADES REPORTADAS	Se presenta el documento "Informe técnico respuesta a requerimientos", adjunto al documento en el que se da respuesta a los requerimientos consignados en el Auto 31 del 09 de febrero de 2016.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 31 DEL 9 DE FEBRERO DE 2016	
	<p>En relación a cada uno de los numerales del artículo 1 del citado Auto, en el informe técnico se presenta la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se indica el alcance de la restauración/rehabilitación a realizar 2. Se presenta la caracterización florística del ecosistema de referencia. 3. Se presenta un mapa de localización, la caracterización del área a intervenir, y se indica la titularidad del predio. 4. El plan de acción para la restauración y/o rehabilitación incluye una descripción del tipo de intervención que se realizará, un listado de especies a utilizar y un cronograma de actividades. Sin embargo no se presenta un modelo gráfico con distanciamiento y distribución de las especies, no se indica el número de individuos por especie. 5. No se presenta un plan de manejo adaptativo y monitoreo 6. No se presenta un plan de divulgación y sensibilización 7. Se presenta un cuadro de costos para la restauración/rehabilitación. 8. La información presentada no cumple a cabalidad con lo especificado en el literal j del numeral dos del artículo 4 de la resolución 0529 del 09 de marzo de 2015. 9. Se aclara que se realizarán actividades de rehabilitación en 20 hectáreas.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>Frente al numeral 4. Es necesario que se incluya toda la información solicitada.</p> <p>Teniendo en cuenta que el número de individuos por especie depende de la disponibilidad del material vegetal, es necesario que dicha disponibilidad y/o producción del material se indique en los informes de seguimiento, de acuerdo con el avance reportado para esta actividad en los mismos.</p> <p>Respecto al numeral 5. La información presentada hace parte de las necesidades de manejo de los individuos reintroducidos y establecidos, por lo tanto no corresponde a una estrategia de monitoreo.</p> <p>Para lograr lo anterior es necesario formular un plan de monitoreo robusto con indicadores, metodologías y sistemas de tratamiento de datos bien definidos, al igual que una periodicidad de medición claramente establecida.</p> <p>Para el numeral 6. Se debe presentar el plan de sensibilización y divulgación.</p> <p>Para el numeral 7 se presenta un cuadro de costos, sin embargo la información presentada en este no incluye todos los aspectos requeridos en este numeral, tales como costo de las plántulas si se adquieren en vivero, costos del cerramiento, costos del mantenimiento y monitoreo.</p> <p>Frente al numeral 8. La información presentada no cumple a cabalidad con lo especificado en el literal j del numeral dos del artículo 4 de la resolución 0529 del 09 de marzo de 2015; ya que no cuenta con un plan de monitoreo de las especies establecidas, por al menos 4 años.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Numeral 1. Cumple Numeral 2. Cumple Numeral 3. Cumple Numeral 4. Viene dando cumplimiento Numeral 5. Viene dando cumplimiento Numeral 6. No cumple Numeral 7. No cumple Numeral 8. Viene dando cumplimiento Numeral 9. Cumple</p>
	<p>Artículo 2.—Que la empresa Generadora Luzma S.A.S. E.S.P. en un término de no mayor a cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y en relación con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo segundo de la Resolución N° 0529 del 9 de marzo de 2015, deberá presentar la caracterización de las zonas originales y de las zonas de rescate y traslado de las especies de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Liqueños y Hepáticas, en donde se incluya información acerca de: las condiciones microclimáticas bajo el dosel (humedad relativa, temperatura, intensidad lumínica y evapotranspiración), endemismos, estado de conservación, y relación con otros ecosistemas aledaños.</p>
ACTIVIDADES REPORTADAS	<p>Se presenta el documento "Informe técnico respuesta a requerimientos", adjunto al documento en el que se da respuesta a los requerimientos consignados en el Auto 31 del 09 de febrero de 2016.</p> <p>En el informe técnico se presenta la caracterización de las zonas de rescate y traslado de las epífitas vasculares y no vasculares.</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 31 DEL 9 DE FEBRERO DE 2016	
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En la caracterización presentada se incluye el listado de especies de cada una de las zonas (rescate y reubicación), sin embargo no se indican los endemismos y el estado de conservación de las especies allí mencionadas.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento.
<p>Artículo 3.— Que la empresa Generadora Luzma S.A.S. E.S.P. en un término de no mayor a cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y en relación con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo segundo de la Resolución N° 0529 del 9 de marzo de 2015, deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ajustar la ficha "Programa Rescate, Traslado y Reubicación de Epifitas Vasculares y No vasculares" únicamente para el traslado del 80% de las especies de epifitas vasculares (bromelias y orquídeas). 2. Incluir una tabla en donde se indique lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a. Las especies de Bromelias y Orquídeas. b. Total estimado de intervención (número de individuos o agregados) del área puntual de intervención por especie c. El 80% a rescatar (número de individuos o agregados) por especie d. La cobertura vegetal donde se realizará el rescate. e. La cobertura vegetal de la zona de traslado. 	
ACTIVIDADES REPORTADAS	<p>Además de lo contenido en el documento "Respuesta a requerimientos al Auto 31 del 09 de Febrero 2016", se allegó de manera adjunta el documento "Informe técnico respuesta a requerimientos".</p> <p>En el informe técnico se presenta la ficha "Programa Rescate, Traslado y Reubicación de Epifitas Vasculares y No vasculares" ajustada.</p> <p>En la ficha se menciona que el monitoreo y seguimiento de las actividades de rescate y traslado de epifitas estarán a cargo del Concesionario o su delegado, quien mediante un equipo especializado realizará esta actividad por un periodo de un año. El monitoreo de las plantas trasladadas llevarán un control mensual y se presentarán informes a la autoridad ambiental semestralmente, al mes de realizada la actividad de rescate y traslado.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>Frente al numeral 1. La ficha no incluye las actividades que se llevarán a cabo para el monitoreo, ni los indicadores que serán medidos en el mismo. Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que en la ficha se incluya un plan de monitoreo detallado en el cual se definan los indicadores y la metodología de medición de cada uno de ellos.</p> <p>Frente al numeral 2 se presenta un texto con la información solicitada, por lo cual se solicita que esta se presente en forma de tabla.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Numeral 1. Viene dando cumplimiento</p> <p>Numeral 2. Viene dando cumplimiento</p>

4. CONCEPTO

De acuerdo a la información suministrada por la Generadora Luzma S.A.S E.S.P. en el documento denominado "Respuesta a requerimientos al Auto 31 del 09 de Febrero 2016", radicado en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Número E1-2016-014343 del 25 de mayo de 2016 y de acuerdo a las observaciones técnicas relacionadas en el presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera que:

4.1. Generadora Luzma S.A.S E.S.P., deberá remitir a este Ministerio, en un término máximo de 45 días hábiles, las siguientes aclaraciones para dar alcance a lo solicitado en el Auto 31 del 9 de febrero de 2016:

- Presentar un modelo gráfico con distanciamiento y distribución de las especies a emplear en la rehabilitación.
- Indicar en los informes de seguimiento la disponibilidad y/o producción del material vegetal por especie.
- Formular un plan de monitoreo por al menos 4 años, teniendo en cuenta lo contenido en el anexo 2 del Plan Nacional de Restauración (2015).
- Presentar un plan de sensibilización y divulgación.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

- *Presentar los costos de restauración de acuerdo con la información requerida en el numeral 7 del artículo 1 del Auto 31 del 9 de febrero de 2016, tales como costo de las plántulas si se adquieren en vivero, costos del cerramiento, costos del mantenimiento y monitoreo.*
- *Indicar los endemismos y el estado de conservación de las especies identificadas en la caracterización florística realizada de las zonas de rescate y traslado.*
- *Incluir en la ficha "Programa Rescate, Traslado y Reubicación de Epifitas Vasculares y No vasculares" un plan de monitoreo detallado en el cual se definan los indicadores, la metodología y periodicidad de medición de cada uno de ellos.*
- *Presentar la información solicitada en el numeral 2 del artículo 3 en forma de tabla, relacionada con las especies de Bromelias y Orquídeas, el total estimado de intervención (número de individuos o agregados) del área puntual de intervención por especie, el 80% a rescatar (número de individuos o agregados) por especie, la cobertura vegetal donde se realizará el rescate y la cobertura vegetal de la zona de traslado*

(...)"

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante la Resolución No. 0529 del 9 de marzo de 2015, levantó de manera parcial la veda, para las especies de Musgos, Líquenes, Lamas, Quiches, Chites, Parasitas, Orquídeas, así como Lama, Capote, Broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, que serían afectadas en virtud del *Proyecto Hidroeléctrico PCH Luzma I y Luzma II*, ubicado en jurisdicción del municipio Amalfi del

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900352197-7.

Que así las cosas, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución No. 0529 del 9 de marzo de 2015, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P. informó mediante el radicado No. 4120-E1-10799 del 8 de abril de 2015, que el 1 de abril de 2015, inició actividades de construcción.

Que acto seguido, esta cartera ministerial mediante el Auto No. 031 del 9 de febrero de 2016, realizó seguimiento y control ambiental al radicado No. 4120-E1-24049 del 21 de julio de 2015, en el cual, presentaban las obligaciones del artículo 4 de la resolución de levantamiento, y se realizaron algunos requerimientos.

Que ahora bien, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución por la cual se levantó de manera parcial la veda y los requerimientos del Auto No. 031 del 9 de febrero de 2016, la sociedad presentó mediante el radicado No. E1-2016-014343 del 25 de mayo de 2016, “*Respuesta a los requerimientos*”, los cuales fueron objeto de evaluación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, quien emitió Concepto Técnico No. 266 del 31 de agosto de 2016, en el cual, se estableció lo siguiente:

- a. Respecto de los numerales 1, 2, 3 y 9 del artículo 1 del Auto No. 031 del 9 de febrero de 2016, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., cumple con las obligaciones allí estipuladas.
- b. En relación con los numerales 4, 5, y 8 del artículo 1, el artículo 2 y los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Auto No. 031 del 9 de febrero de 2016, la nombrada sociedad no cumple en su totalidad con las obligaciones allí estipuladas.
- c. Frente a los numerales 6 y 7 del artículo 1 del Auto No. 031 del 9 de febrero de 2016, la nombrada sociedad no cumple con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, a la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., se le requerirá realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de ajustar algunos aspectos de los literales “b” y “c”, las cuales se establecerán en la parte resolutive.

Que lo anterior, se requerirá sin perjuicio que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelante las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y con el fin que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, “*Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de “*Levantar total o parcialmente las vedas*”.

Que mediante la Resolución No. 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al Doctor TITO GERARDO CALVO SERRATO, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1 – La sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900352197-7, cumple con los numerales 1, 2, 3 y 9 del artículo 1 del Auto No. 031 del 9 de febrero de 2016.

Artículo 2 – La sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900352197-7, en cumplimiento de los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 1, el artículo 2 y los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Auto No. 031 del 9 de febrero de 2016, y en un término de no mayor a cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá ajustar los requerimientos, en los siguientes aspectos:

1. Presentar un modelo gráfico con distanciamiento y distribución de las especies a emplear en la rehabilitación.
2. Indicar en los informes de seguimiento la disponibilidad y/o producción del material vegetal por especie.
3. Formular un plan de monitoreo por al menos 4 años, teniendo en cuenta lo contenido en el anexo 2 del Plan Nacional de Restauración (2015).
4. Presentar un plan de sensibilización y divulgación.
5. Presentar los costos de restauración, de acuerdo con la información requerida en el numeral 7 del artículo 1 del Auto No. 031 del 9 de febrero de 2016, tales como, costo de las plántulas, si se adquieren en vivero, del cerramiento, del mantenimiento y monitoreo.
6. Indicar los endemismos y el estado de conservación de las especies identificadas en la caracterización florística realizada de las zonas de rescate y traslado.
7. Incluir en la ficha "*Programa Rescate, Traslado y Reubicación de Epifitas Vasculares y No vasculares*", un plan de monitoreo detallado, en el cual, se definan los indicadores, la metodología y periodicidad de medición de cada uno de ellos.
8. Presentar la información solicitada en el numeral 2 del artículo 3, en forma de tabla, relacionada con las especies de Bromelias y Orquídeas, el total estimado de intervención (número de individuos o agregados) del área puntual de intervención por especie, el 80% a rescatar (número de individuos o agregados) por especie, la cobertura vegetal donde se realizará el rescate y la cobertura vegetal de la zona de traslado.

Parágrafo.- Los aspectos mencionados, deben ser presentados en el primer informe de seguimiento, una vez sean iniciadas las labores de implementación.

Artículo 3 – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA –, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 ENE 2017



TITO GERARDO CALVO SERRATO
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE - MADS <i>KRO</i>
Revisó Aspectos Técnicos:	Rosa Alejandra Ruiz / Profesional Especializado / DBBSE-MADS <i>RAR</i>
Revisó Aspectos Jurídicos:	Camilo Olave / Abogado DBBSE - MADS <i>CO</i>
Revisó:	Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- <i>RDG</i>
Revisó:	Guillermo Orlando Murcia/ Profesional especializado DBBSE – MADS- <i>GOM</i>
Expediente:	ATV 168
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	266 del 31 de agosto de 2016.
Proyecto:	Proyecto Hidroeléctrico PCH Luzma I y Luzma II
Solicitante:	Sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P.